



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

NEWSLETTER JURÍDICO-LABORAL.

**ESPECIAL LEY 21/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE
GARANTÍA DEL PODER ADQUISITIVO DE LAS
PENSIONES Y DE OTRAS MEDIDAS DE REFUERZO
DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y SOCIAL
DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES**

Índice

1.	Publicada la Ley de modificación del sistema público de pensiones (L 21/2021) .	3
2.	Se pone en marcha un mecanismo de equidad intergeneracional	6
3.	Se establecen limitaciones a la jubilación forzosa.....	8
4.	Nuevo complemento económico para jubilados anticipadamente antes del 31-12-2021.....	10
5.	Novedades en la jubilación anticipada	11
6.	Nuevo sistema de revalorización de las pensiones contributivas.....	18

1. Publicada la Ley de modificación del sistema público de pensiones (L 21/2021)

Ley 21/2021, BOE 29-12-21

Resumen

Con vigencia desde el 1-1-2022, y como consecuencia de las recomendaciones del Pacto de Toledo, se modifican determinados aspectos del sistema de pensiones. Entre las novedades incluidas destacan: la vinculación de las pensiones con el IPC, la modificación de coeficientes para la jubilación anticipada y el alza de incentivos para la demorada. Además, se deroga el factor de sostenibilidad para su sustitución por el mecanismo de equidad intergeneracional.

Desarrollo

Con vigencia desde el 1-1- 2022 se ha publicado la L 21/2021, de 28 de diciembre de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones. La norma recoge las recomendaciones del Pacto de Toledo y recoge modificaciones, entre otras normas, en el ET y en la LGSS. Las modificaciones afectan, especialmente a las pensiones de jubilación en sus diversas modalidades, y las principales novedades incluidas son las siguientes:

1. Modificación de la jubilación anticipada, voluntaria, por voluntad de interesado y por actividad. Las modificaciones suponen una reducción de los coeficientes reductores que, desde la entrada en vigor de la nueva norma, se aplicarán mensualmente (VER NOVEDAD). Además, se reconoce un complemento económico para los pensionistas que se hubieran jubilado anticipadamente con carreras largas de cotización y pensiones inferiores a 900 euros (VER NOVEDAD).

2. Se fomenta el retraso voluntario de la edad de acceso a la jubilación contributiva (jubilación demorada) introduciendo un nuevo sistema de incentivos mediante el que el trabajador va a poder optar entre un porcentaje adicional, una cantidad a tanto alzado o una combinación de las dos. Por otro lado, se retrasa en un año la posibilidad de compatibilizar la pensión de jubilación con el trabajo por cuenta propia o ajena (jubilación activa). (VER NOVEDAD)

También se modifica la regulación de la jubilación forzosa para prohibir el establecimiento de cláusulas convencionales que prevean la jubilación forzosa de las personas trabajadoras por el cumplimiento de una edad inferior a 68 años. (VER NOVEDAD).

3. Se modifica la regulación de la pensión de viudedad para mejorar el acceso a las mismas de las parejas de hecho (VER NOVEDAD).
4. Se pone el marcha Mecanismo de Equidad Intergeneracional acordado en el seno del diálogo social, que sustituye al Factor de Sostenibilidad (VER NOVEDAD). Por otra parte, se establece que la revalorización de las pensiones de efectuará conforme al IPC (VER NOVEDAD).
5. Cotización de los trabajadores mayores de 62 años. Dentro de las políticas activas para el mantenimiento en el empleo de los trabajadores de mayor edad, se establece una reducción del 75% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante las situaciones de IT de las personas que hubieran cumplido la edad de 62 años.
6. Aplicación de la normativa sobre jubilación contributiva vigente a 31-12-2012. Se modifica la LGSS sobre la aplicación de la normativa en materia de jubilación anterior a la L 27/2011. Por una parte, se mantiene la aplicación de esta regulación a las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 1-4-2013, aunque desaparece la mención a que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 1-1-2022.

No obstante, se siguen manteniendo la regulación de las condiciones de la pensión de jubilación vigente antes de la entrada en vigor de la L 27/2011 a los causantes de la pensión de jubilación cuya relación laboral quedó extinguida antes del 1-1-2013 sin volver a quedar incluidos en el Sistema de SS o cuya relación quedara extinguida o suspendida en virtud de un ERTE o acuerdo de empresa o procedimiento concursal anterior a 1-4-2012 eliminándose, en este último caso, el requisito de que la extinción o suspensión se produzca antes del 1-1-2022 (LGSS disp.trans.4ª redacc L 21/2022).

Asimismo, se modifica la regulación para establecer que en el reconocimiento del derecho a pensión, la entidad gestora aplicará la legislación que esté vigente en la fecha del hecho causante de la misma, cuando resulte más favorable a estas personas. Con anterioridad, y desde el 1-1-2019, lo que se regulaba era un derecho de opción a favor del solicitante de la prestación.

7. Jubilación forzosa de notarios y registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes inmuebles. Se desarrolla la jubilación de estos colectivos en los siguientes términos (L 21/2022 disp.final sexta):

- La jubilación de notarios y registradores es forzosa a los 70 años y voluntaria a partir de los 65 años. Debe decretarse con la antelación suficiente para que el cese se produzca efectivamente al cumplir esa edad.
- Mediante solicitud a DGSJFP puede prolongarse la permanencia en el servicio activo hasta los 72 años, debiendo presentarse la solicitud con dos meses de antelación. La

solicitud solo puede denegarse cuando no se cumpla el requisito de edad o se presente fuera de plazo.

8. Jubilación de personas con discapacidad. En el plazo de 6 meses, el Gobierno remitirá a la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo un informe sobre la protección social de las personas con discapacidad, en especial sobre los problemas de aquellas que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, como personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo.

A la vista de las conclusiones de este informe, se prevé que el Gobierno impulse, en el plazo de 3 meses adicionales, una reforma del RD 1539/2003, que regula los coeficientes reductores de la edad de jubilación de trabajadores con un grado importante de minusvalía, y del RD 1851/2009 sobre anticipación de la jubilación de trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 45% (L 21/2022 disp. adic. 3ª).

9. Capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Se prevé que, en el plazo de 6 meses, el Gobierno eleve al Pacto de Toledo un informe para adecuar la asimilación de las personas que judicialmente hayan sido declaradas incapaces a personas con discapacidad en un grado igual o superior al 65% (LGSS disp. adic. 25ª) con las medidas de apoyo a la capacidad jurídica establecidas en el CC (CC Tit.XI Cap.I).(L 21/2022 disp.adic.4ª)

10. Auditoría sobre la financiación de los gastos de SS. En el plazo máximo de un mes, el Gobierno encargará la elaboración de un informe de auditoría relativo a los ingresos provenientes de cotizaciones sociales y a los gastos de naturaleza contributiva y no contributiva de la Seguridad Social, con particular atención a (L 21/2021 disp.adic.6.ª):

- coste del reconocimiento de la prestación anticipada de jubilación por aplicación de coeficientes reductores cuando no se haya previsto cotización adicional;
- coste de la integración de los periodos no cotizados en la determinación de la base reguladora de las prestaciones;
- las reducciones en la cotización a la Seguridad Social.

El informe, que debe elaborarse en el plazo máximo de 6 meses para su elevación a la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, comprenderá la cuantificación de dichos conceptos y su financiación durante el período comprendido entre los años 1967 y 2019, ambos incluidos (L 21/2022 disp.adic.5ª)

11. Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social. En cumplimiento de lo dispuesto en la L 27/2011 disp. adic. 7ª, se prevé la creación de la Agencia Estatal de la

Seguridad Social, con el compromiso por parte del Gobierno de presentar en un plazo de 6 meses un proyecto de ley para su creación.

La Agencia será la encargada de modernizar el sistema de Seguridad Social y mantener su equilibrio, con el objeto de asegurar el actual nivel de prestaciones públicas. (L 21/2021 disp. final 3ª).

12. Pensiones mínimas. El Gobierno se compromete a abordar en el marco del diálogo social una revisión de los criterios para la determinación de las cuantías de las pensiones mínimas con el fin de garantizar su suficiencia y a impulsar, a la vista de esta revisión y en el plazo máximo de 1 año, las modificaciones legislativas necesarias para establecer reglas relativas a la evolución de las pensiones mínimas que tengan en cuenta la evolución del SMI (L 21/2021 disp. final 5ª bis).

13. Aplicación de la normativa a los regímenes especiales (LGSS disp. adic. 1.1 y disp. trans. 4ª última redacc L 21/2021).

Se modifican diversos artículos de la LGSS para incluir la mención al nuevo artículo 206 bis que contiene la jubilación anticipada en caso de discapacidad, sin que esto haya supuesto modificaciones en su regulación.

2. Se pone en marcha un mecanismo de equidad intergeneracional

Ley 21/2021, BOE 29-12-21

Resumen

Se pone en marcha el Mecanismo de Equidad Intergeneracional acordado en el seno del diálogo social, que sustituye al Factor de Sostenibilidad y, a diferencia de éste, será de aplicación contingente y temporal. Combina diversos elementos que permiten repartir de un modo equilibrado entre generaciones el esfuerzo para reforzar el sistema, evitando los recortes en la pensión inicial que suponía el Factor de Sostenibilidad, especialmente entre los más jóvenes.

Desarrollo

El mecanismo de equidad intergeneracional forma parte de un paquete amplio de medidas para reforzar la sostenibilidad del sistema y garantizar el poder adquisitivo de las pensiones, dada la dimensión intergeneracional del sistema de pensiones y la carga

excepcional que para su equilibrio va a suponer la jubilación de la llamada generación del baby boom.

Este mecanismo sustituye al Factor de Sostenibilidad incluido en la reforma de 2013 (LGSS art.211) y posteriormente modificado con el objetivo de ajustar la cuantía de las pensiones a la evolución de la esperanza de vida, en la medida en que los pensionistas percibirán su prestación durante un período más prolongado. Su aplicación, inicialmente prevista para 2019, fue retrasada por la LPGE para el año 2018, a una fecha no posterior al 1-1-2023.

El propósito del mecanismo es dotar al sistema de una herramienta complementaria y contingente que se active solo si es necesario. Por tanto, a diferencia del factor de sostenibilidad, solo se activará si la senda de gasto en pensiones, en términos de PIB, se desvía de la prevista y con carácter temporal.

El mecanismo de equidad intergeneracional consta de dos elementos:

1. Reactivación del Fondo de Reserva de la Seguridad Social mediante una cotización adicional finalista entre 2023 y 2032 de 0,6 puntos porcentuales, siguiendo la estructura actual de distribución entre empresa y trabajador.

Esta cuota y los rendimientos que genera se destinarán, exclusivamente, a atender las desviaciones en el nivel de gasto que se produzcan.

2. Utilización del Fondo para compensar a cotizantes y pensionistas o activar contingente de medidas.

A partir del 2032, se realizarán evaluaciones trienales basadas en proyecciones realizadas por la Comisión Europea para comprobar si el nivel de gasto en 2050 supera la previsión para ese año del Informe de Envejecimiento (Ageing Report) de la Comisión para 2024 (que se usa como referencia).

En función de esta valoración en 2033:

a) Si no lo supera, no se aplicará ninguna medida. En este caso podrá valorarse la utilización de los recursos del Fondo para reducir las cotizaciones sociales o mejorar las cuantías de las pensiones.

b) Si el nivel de gasto previsto supera el citado umbral, se aplicarán las siguientes medidas:

– disposición de los activos del Fondo de Reserva para financiar pensiones contributivas, con un límite anual del 0,2% del PIB

– si la desviación de gasto supera ese 0,2% o el Fondo está agotado, el Gobierno negociara con los interlocutores sociales para elevar a la Comisión de Seguimiento y

Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo una propuesta que, de forma equilibrada, bien se dirija a minorar el porcentaje de gasto en pensiones, en términos de PIB, a través de medidas enmarcadas en las recomendaciones del Pacto de Toledo, bien a incrementar el tipo de cotización u otras fórmulas alternativas para aumentar los ingresos, bien a ambas medidas, en los términos que se acuerden.

Estas medidas deben compensar la desviación en la previsión de gasto en pensiones en 2050 que no esté cubierta por los activos del Fondo de Reserva con un límite del 0,8% del PIB, de acuerdo con una senda que refleje el impacto creciente que habría tenido la aplicación del factor de sostenibilidad que ahora se deroga y con un efecto temporal que no podrá prolongarse más allá de 2060.

NOTA: El Ageing Report de la Comisión Europea es un informe que presenta proyecciones que muestran el impacto económico y presupuestario del envejecimiento de la población a largo plazo. Se elabora cada 3 años.

3. Se establecen limitaciones a la jubilación forzosa

Ley 21/2021, BOE 29-12-21

Resumen

Con efectos a partir del 1-1-2022, se modifica la regulación de la jubilación forzosa para prohibir el establecimiento de cláusulas convencionales que prevean la jubilación forzosa de las personas trabajadoras por el cumplimiento de una edad inferior a 68 años. No obstante, este límite de edad podrá rebajarse para fomentar el empleo femenino en aquellas actividades en las que el número de trabajadoras sea inferior al 20% del total de personas ocupadas.

Desarrollo

Con la finalidad de favorecer la prolongación de la vida laboral se modifica el marco legal que permite a los convenios colectivos suscritos a partir del 1-1-2022 establecer, en su ámbito de aplicación y con determinadas condiciones, una edad obligatoria para la jubilación (ET disp. adic. 10ª).

El establecimiento de estas cláusulas de jubilación forzosa se va a vincular, necesariamente, como objetivo coherente de política de empleo expresado en el convenio colectivo, al relevo generacional.

Así, se prohíben las cláusulas convencionales que prevean la jubilación forzosa del trabajador por el cumplimiento de una edad inferior a 68 años. Se mantiene la exigencia

de que la persona trabajadora afectada por la extinción cumpla los requisitos para tener derecho al 100% de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva y se añada la necesidad de contratar, con carácter indefinido y a tiempo completo, un nuevo trabajador.

Para permitir la adaptación de los convenios colectivos, las cláusulas sobre jubilación forzosa incluidas en los convenios colectivos suscritos con anterioridad al 1-1-2022 podrán ser aplicadas hasta 3 años después de la finalización de la vigencia inicial pactada del convenio en cuestión (ET disp. trans. 9ª).

Excepcionalmente, se permite que el nuevo límite de 68 años pueda rebajarse hasta la edad ordinaria de jubilación fijada por la normativa de Seguridad Social cuando la tasa de ocupación de las trabajadoras en alguna de las actividades económicas correspondientes al ámbito funcional del convenio sea inferior al 20 % de las personas ocupadas en las mismas.

A estos efectos, las actividades económicas en las que se ha de cumplir esta condición serán las que correspondan a los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) que figuren en el Registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad (REGCON).

La Administración de la Seguridad Social debe facilitar esta información respecto de la totalidad de trabajadores por cuenta ajena en cada una de las CNAE correspondientes en la fecha de constitución de la comisión negociadora del convenio.

En este caso, además, se deben respetar los siguientes requisitos:

- que la persona trabajadora tenga derecho al 100% de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.
- que en la CNAE a la que esté adscrita la persona afectada por la aplicación de esta cláusula concurra una tasa de ocupación de empleadas inferior al 20% sobre el total de personas trabajadoras a la fecha de efectos de la decisión extintiva. Esta CNAE será la que resulte aplicable para la determinación de los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- que se contrate, simultáneamente, con carácter indefinido y a tiempo completo, al menos, una mujer en dicha actividad.
- que la decisión extintiva de la relación laboral se comunique, con carácter previo, a los representantes legales de los trabajadores y al propio trabajador afectado.

4. Nuevo complemento económico para jubilados anticipadamente antes del 31-12-2021

Ley 21/2021, BOE 29-12-21

Resumen

Con la finalidad de mantener el equilibrio en las prestaciones y premiar las carreras largas de cotización, con efectos desde el 1-3-2021, se establece un nuevo complemento económico destinado quienes se hubieran jubilado anticipadamente antes del 31-12-2021 y cotizado, al menos, 44 años.

Desarrollo

Con efectos desde el 1-3-2022, y con la finalidad de mantener el equilibrio en las prestaciones y premiar las carreras largas de cotización, se establece un nuevo complemento económico destinado quienes se hubieran jubilado anticipadamente antes del 31-12-2021. Su regulación es la siguiente:

A. Son beneficiarios del complemento quienes hayan accedido a una pensión de jubilación anticipada de forma causada entre el 1-1-2002 y 31-12-2021. En caso de jubilación involuntaria, debe haberse producido, como máximo, cuatro años antes de alcanzar la edad ordinaria de jubilación o 2 años antes como máximo, en caso de jubilación anticipada voluntaria. Además, se han de cumplir los siguientes requisitos:

– Acreditar al menos 44 años y 6 meses de cotización o 40 años si la cuantía de la pensión a 1-1-2022 fuese inferior a 900 euros.

– Que de haberse aplicado los coeficientes reductores vigentes a 1-1-2022, la cuantía de la pensión inicial hubiera sido superior.

B. La cuantía del complemento es la diferencia entre la cuantía resultante de aplicar a la pensión inicial los coeficientes reductores previstos en la nueva regulación (L 21/2021) y la pensión inicialmente reconocida. En caso de tratarse de pensiones reconocidas al amparo de normas internacionales, para el cálculo del complemento mensual se aplican las reglas establecidas en dichas normas sobre determinación y cálculo de la cuantía de las pensiones. El abono se realiza en 14 pagas.

C. La naturaleza del complemento es la de pensión de jubilación y se integrará en la misma a todos los efectos, incluida la aplicación del límite máximo (LGSS art.57) y sin perjuicio, en su caso, de la absorción del complemento por mínimos que se viniera percibiendo.

D. El derecho al complemento se reconocerá de oficio por la Entidad Gestora en el plazo de tres meses contados a partir del 1-1-2022 (entrada en vigor de esta Ley), teniendo en cuenta la información contenida en la base de datos de prestaciones de la Seguridad Social y en el fichero general de afiliación, que acreditarán, respectivamente, la clase de jubilación anticipada causada y los años de cotización cumplidos.

En el plazo de un año, el Gobierno elaborará un informe analizando la aplicación y el impacto del complemento. El informe deberá contener la relación de medidas y cambios legislativos a aprobar en el caso de que no haya resultado eficaz para la obtención de los efectos que inicialmente justificaron su adopción, mantener el equilibrio en las prestaciones y premiar las carreras largas de cotización (L 21/2021 disp.adic.1ª).

5. Novedades en la jubilación anticipada

Ley 21/2021, BOE 29-12-21

Resumen

Con vigencia desde el 1-1-2022 se incluyen novedades en la regulación de la jubilación anticipada. Se modifica tanto la jubilación anticipada voluntaria como la involuntaria y la causada por pertenecer a determinados sectores de actividad.

Desarrollo

Jubilación anticipada voluntaria. Nuevas normas

Con vigencia desde 1-1-2022 se modifica la regulación de la jubilación anticipada por voluntad del interesado. Las modificaciones incluidas en la nueva regulación son las siguientes:

a) Requisitos. Con relación al periodo mínimo de cotización, se incluye expresamente el periodo del servicio social femenino obligatorio que había sido considerado computable por la jurisprudencia con el límite máximo de 1 año (TS 6-2-20, EDJ 507527).

b) Aplicación de los coeficientes de reducción. Las modificaciones incluidas son las siguientes:

1. A partir de la entrada en vigor de la norma, los coeficientes reductores aplicables a la pensión de jubilación se aplican por el mes o fracción de mes que le falte para acceder a la edad legal de jubilación. Con anterioridad, estos coeficientes se aplicaban por trimestre o fracción de trimestre.

2. Se modifican los coeficientes reductores que, a partir de 1-1-2022, se establecen en función de los periodos cotizados y del nº de meses que se adelanta la pensión de jubilación, según el siguiente cuadro:

	Periodo cotizado: Menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses
Meses que se adelanta la jubilación	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
24	21,00	19,00	17,00	13,00
23	17,60	16,50	15,00	12,00
22	14,67	14,00	13,33	11,00
21	12,57	12,00	11,43	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	4,00	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30
4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81

La aplicación de este cuadro supone una reducción generalizada de los mismos, excepto cuando la anticipación de la edad de jubilación sea de 24, 23 o 1, 2 o 3 meses. Es decir, los coeficientes se reducen en caso de retrasar la jubilación en 2 meses. Esta penalización no se aplica en el supuesto de resultar acreditada 44 años y 6 meses o más de cotización.

3. Como excepción, cuando quien se jubila anticipadamente de forma voluntaria esté percibiendo un subsidio de desempleo desde hace, al menos, tres meses, los coeficientes aplicables son los correspondientes a la jubilación por causa no imputable al trabajador.

4. Cuando la base reguladora de la pensión sea superior al límite máximo de la pensión de jubilación se incluyen las siguientes modificaciones:

- Los coeficientes reductores se aplicarán sobre la cuantía máxima de la pensión de jubilación (LGSS art.57).
- Los nuevos coeficientes (superiores al 0,5 vigente actualmente) se aplicarán sobre las pensiones teóricas por encima de la máxima, no obstante, esta nueva regulación va a adaptarse de forma progresiva en un periodo de 10 años (desde el 1-1-2024) (LGSS disp.trans. 34) (ver coeficientes aplicables).
- En cualquier caso, estos coeficientes solo se aplicarán en la medida en que la evolución de la pensión máxima del sistema absorba completamente el efecto del aumento de coeficientes respecto a los vigentes en 2021, de manera que la pensión reconocida no puede ser inferior a la que le habría correspondido por la aplicación de las reglas vigentes en 2021.

Estas modificaciones no se aplican, y continúan rigiéndose por la legislación anterior, las personas con base reguladora superior a la máxima, cuya relación laboral se haya extinguido (LGSS disp. trans.4.5):

- Antes del 1-1-2022 siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas, por un periodo superior a 12 meses, en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.
- Con posterioridad como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o en virtud de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa o decisiones adoptadas en procedimientos concursales que fueran aprobados antes del 1-1-2022.

No obstante, en ambos supuestos, la pensión se reconocerá aplicando la legislación vigente en la fecha del hecho causante de la misma, siempre que resulte mas favorable.

Jubilación anticipada involuntaria. Nuevas normas

Con vigencia desde 1-1-2022 se modifica la regulación de la jubilación anticipada involuntaria, esto es, por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador. Las modificaciones incluidas en la nueva regulación son las siguientes:

- a) Requisitos. Con relación al periodo mínimo de cotización, se incluye expresamente el periodo del servicio social femenino obligatorio que había sido considerado computable por la jurisprudencia con el límite máximo de 1 año (TS 6-2-20, EDJ 507527).

Asimismo, se añaden como causas de extinción las restantes causas de extinción por causas objetivas del ET art.52, ya que con anterioridad únicamente estaban incluidas las causas ETOP (ET art.52.c). También se incluye como novedad la extinción del contrato

por las siguientes causas de extinción del contrato por voluntad del trabajador (ET art. 40.1; 41.3 y 50).

b) Aplicación de los coeficientes de reducción. A partir de la entrada en vigor de la norma, los coeficientes reductores aplicables a la pensión de jubilación se aplican por mes o fracción de mes que le falte para acceder a la edad legal de jubilación. Con anterioridad, estos coeficientes se aplicaban por trimestre o fracción de trimestre.

Se modifican los coeficientes reductores, que a partir de 1-1-2022 se establecen en función de los periodos cotizados y del nº de meses que se adelante la pensión de jubilación, según el siguiente cuadro:



	Periodo cotizado: Menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses
Meses que se adelanta la jubilación	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
48	30,00	28,00	26,00	24,00
47	29,38	27,42	25,46	23,50
46	28,75	26,83	24,92	23,00
45	28,13	26,25	24,38	22,50
44	27,50	25,67	23,83	22,00
43	26,88	25,08	23,29	21,50
42	26,25	24,50	22,75	21,00
41	25,63	23,92	22,21	20,50
40	25,00	23,33	21,67	20,00
39	24,38	22,75	21,13	19,50
38	23,75	22,17	20,58	19,00
37	23,13	21,58	20,04	18,50
36	22,50	21,00	19,50	18,00
35	21,88	20,42	18,96	17,50
34	21,25	19,83	18,42	17,00
33	20,63	19,25	17,88	16,50
32	20,00	18,67	17,33	16,00
31	19,38	18,08	16,79	15,50
30	18,75	17,50	16,25	15,00
29	18,13	16,92	15,71	14,50
28	17,50	16,33	15,17	14,00
27	16,88	15,75	14,63	13,50
26	16,25	15,17	14,08	13,00
25	15,63	14,58	13,54	12,50
24	15,00	14,00	13,00	12,00
23	14,38	13,42	12,46	11,50
22	13,75	12,83	11,92	11,00
21	12,57	12,00	11,38	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	3,75	3,50	3,25	3,00
5	3,13	2,92	2,71	2,50
4	2,50	2,33	2,17	2,00
3	1,88	1,75	1,63	1,50
2	1,25	1,17	1,08	1,00
1	0,63	0,58	0,54	0,50
0	-	-	-	-

c) Con relación a los dos años inmediatamente anteriores a la edad de jubilación ordinaria, se aplican los mismos coeficientes que en la modalidad de jubilación anticipada voluntaria, en aquellos supuestos en los que el nuevo coeficiente sea más favorable que el hasta ahora vigente.

d) Se rebaja el coeficiente reductor correspondiente a cada uno de los seis meses previos a la edad de jubilación ordinaria, respecto de los establecidos para el caso de jubilación voluntaria

e) No sufren cambios los coeficientes reductores del 0,5% por trimestre o fracción de trimestre de anticipación, desde la pensión máxima. (LGSS art. 210.4). Esta misma garantía se extiende a personas que accediendo a la jubilación anticipada voluntaria desde una situación en la que vienen percibiendo el subsidio por desempleo desde hace, al menos, tres meses, a quienes se les aplican los coeficientes reductores establecidos para la jubilación anticipada involuntaria (LGSS art.208.3).

Jubilación anticipada por razón de la actividad y por razón de la discapacidad

Con vigencia desde 1-1-2022 se modifica la regulación de la jubilación anticipada cuando esta sea por razón de la actividad o por razón de discapacidad. A tal efecto se modifica la LGSS art.206 y se crea un nuevo LGSS art.206 bis, que recoge de modo separado la regulación en caso de discapacidad, antes recogida en el LGSS art.206.

Por razón de actividad

Se mantiene la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad . Con relación a esta modalidad de jubilación anticipada, las modificaciones incluidas son las siguientes:

1. Edad. La nueva regulación no modifica la edad de jubilación en función de la actividad realizada.

2. Con relación al procedimiento para determinar los coeficientes reductores que permiten acceder anticipadamente a la edad de jubilación, se incluyen las siguientes novedades:

a) Se establece que en la realización de los estudios sobre la siniestralidad del sector incluya, además, los requerimientos psíquicos exigidos para continuar con el desarrollo de la actividad a partir de una edad.

b) El procedimiento debe instarse conjuntamente por las organizaciones sindicales mas representativas y las organizaciones empresariales, en caso de trabajadores por cuenta ajena; y las asociaciones representativas de trabajadores autónomos, en caso de trabajadores autónomos y organizaciones sindicales más representativas y

administración de la que dependan, en caso del personal de las administraciones públicas.

c) La solicitud de inicio del procedimiento debe presentarse por medios telemáticos y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

– identificación de la actividad laboral a nivel nacional a través de la categoría CNAE, subgrupo CNAE secundario, subgrupo y grupo de la clasificación nacional de actividades económicas;

– identificación de la ocupación o del grupo profesional especificando las funciones concretas que se desarrollan y que determinan que la actividad laboral que se realiza es de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y que acusa elevados índices de morbilidad o mortalidad.

d) Se precisa que los indicadores que determinan el acceso a esta modalidad de jubilación anticipada se establecerá reglamentariamente. Evaluar y, en su caso, instar la aprobación de los correspondientes decretos de reconocimiento de coeficientes reductores corresponde a una comisión integrada por el MISSM, el MTES y el MIHAP junto con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas a nivel estatal.

La aplicación de los coeficientes reductores lleva consigo un incremento en la cotización a la Seguridad Social, a efectuar en relación con el colectivo, sector y actividad que se delimiten en la norma correspondiente. El incremento -tipo de cotización adicional- se aplica sobre la base de cotización por contingencias comunes, a cargo tanto del empresario como del trabajador.

3. Se establece un procedimiento para la revisión de los coeficientes reductores de edad con una periodicidad máxima de 10 años.

La norma prevé adaptar el marco jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores (RD 1698/2011) a esta nueva normativa, previo acuerdo con los agentes sociales, en el plazo de 3 meses.

Se prevé que en el plazo de 3 meses el Gobierno proceda a la adaptación del RD 1698/2011, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social (L 21/2021 disp.final 2ª).

Jubilación por razón de discapacidad

La jubilación anticipada por razón de discapacidad pasa regularse legalmente de forma independiente de la jubilación por razón de actividad. A tal efecto, a partir de 1-1-2022, se encuentra en la LGSS art.206 bis, sin que existan cambios en su regulación.

6. Nuevo sistema de revalorización de las pensiones contributivas

Ley 21/2021, BOE 29-12-21

Resumen

Con vigencia desde el 1-1-2022 se modifican las disposiciones relativas a la revalorización de las pensiones. La nueva regulación supone la derogación definitiva del “índice de revalorización de las pensiones”, pasando a revalorizarse según el IPC.

Desarrollo

Con vigencia desde el 1-1-2022 se modifican las disposiciones relativas a la revalorización de las pensiones. La nueva regulación supone la derogación definitiva del “índice de revalorización de las pensiones”, pasando a revalorizarse según el IPC.

A tal efecto, las pensiones contributivas de la Seguridad Social, incluida la pensión mínima, pasan a revalorizarse el 1 de enero de cada año de acuerdo con la inflación media, expresada en tanto por ciento del IPC, registrada en los 12 meses previos a diciembre del año anterior.

Cuando la inflación sea negativa, se prevé que las pensiones no sufran merma alguna, quedando inalteradas (LGSS art.58 redacc 21/2021).

Además, se prevé que, con el objetivo de preservar el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones y garantizar la suficiencia económica de los pensionistas, el Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas realicen, cada 5 años y en el marco del diálogo social, una evaluación periódica de los efectos de la revalorización anual que se trasladará al Pacto de Toledo. De observarse alguna desviación, la evaluación debe incorporar una propuesta de actuación (LGSS disp. adic.38 redacc L 21/20201).

Firmado: Santiago Blanes Mompó

Socio Área Laboral de Tomarial